

**PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.**

EXPEDIENTE PS 01/2020.

DENUNCIANTE: DIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO DE
PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO,
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ
DE ADQUISICIONES DEL IPEJAL.

DENUNCIADO: [REDACTED]

RESOLUCIÓN.

En Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día 07 siete de septiembre de 2020 dos mil veinte.

Visto para resolver el Procedimiento Sancionatorio, identificado con el número PS 01/2020 en contra del denunciado que se registran al rubro del presente. Ubicados en las Oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, con domicilio en el quinto piso de la calle Magisterio 1155, Col. Observatorio, en Guadalajara Jalisco, con las facultades que me fueron conferidas en el acuerdo 06/2019 de fecha 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, emitido por la [REDACTED] Contralora del Estado, en Relación al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y con fundamento en el artículo 5 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinaciones con la Contraloría del Estado de Jalisco; el artículo 116 en el cual les fue otorgada la facultad sancionatoria, así como la calificación de la falta a los mismos, en relación al artículo 155 del Reglamento de la Ley, en el que se otorga al Órgano Interno de Control la atribución de sustanciar y resolver los procedimientos que se instauran en contra de los particulares que infrinjan las disposiciones previstas en la Ley. Derivada de las irregularidades detectadas en la [REDACTED]

[REDACTED] mediante la proposición Segunda del fallo de fecha 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, y replicadas en el acta de hechos de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, emitida por el Titular de la Unidad de Centralizada de Compras, Eduardo Ruvalcaba Hernández, la cual se deriva del desistimiento para otorgar los servicios objeto de la licitación en comento, que fueron adjudicados al licitante [REDACTED] [REDACTED] ya que contravino lo establecido en el artículo 52, numeral 1, fracción XI, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, Por lo que una vez que se desahogó el procedimiento señalado en los artículos 155 y 156 del Reglamento de la Ley en la Materia, se procede a emitir resolución al tenor del siguiente:

RESULTANDO.

- I. Con fecha 17 diecisiete de diciembre de 2019 dos mil diecinueve se recibió en este Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco oficio número ADQ-344/2019, por el cual se remite Acta de Hechos de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, signada por el Director de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones del IPEJAL, [REDACTED] en la cual señala el incumplimiento por parte del [REDACTED]

proveedor [REDACTED] en formalizar el contrato,
toda vez que fue adjudicado en el fallo de la [REDACTED]

- II. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil veinte, el suscrito, Titular del Órgano Interno de Control, previno al Titular de la Unidad Centralizada de Compras, [REDACTED] para que proporcionara copias certificadas de los documentos necesarios a efecto de acreditar una posible falta y dar Inicio al Procedimiento Sancionatorio respectivo, el cual se notificó mediante oficio 093/2020, recibido el día 6 seis de marzo de 2020 dos mil veinte, por la Dirección de Adquisiciones.
- III. Que mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de marzo del presente, se le tuvo al Titular de la Unidad Centralizada de Compras, [REDACTED] umpliendo la prevención mediante oficio ADQ-89/2020, remitiendo los siguientes documentos comprobatorios para acreditar la irregularidad cometida por el Proveedor [REDACTED] dentro de la [REDACTED]

1. Con fecha 10 diez de octubre de 2019 dos mil diecinueve, los miembros del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, emitieron las Bases de la [REDACTED] de las que se desprenden los siguientes antecedentes:

a) Que éste Instituto invita a las personas físicas y jurídicas interesadas a participar en dicha Licitación Pública Local.

b) Que el objeto de dicha licitación es la instalación [REDACTED] a fin de preservar en buen estado dichos bienes inmuebles para continuar con el plan anual de mantenimiento correctivo de las [REDACTED] en beneficio de los afiliados y pensionados del Organismo.

2. Con fecha 17 diecisiete de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se reunieron los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en su 27ª Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, con el fin de llevar a cabo el acto de la recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas de la licitación que nos ocupa, conforme a lo señalado en la fracción VI, del artículo 24 y 65 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, constatando que se presentaron 02 (dos) licitantes, registrándose en la lista de asistencia conforme a lo estipulado en el artículo 64, numeral 6 de la Ley de la materia, de la cual se observa lo siguiente:

a) Que el licitante [REDACTED] a través de su representante [REDACTED] presentó sus propuestas técnicas y económicas en la [REDACTED]

b) En dicha sesión se llevó a cabo la verificación de documentación técnica del proceso, en apego a lo solicitado por el punto 9.2 de las bases "DOCUMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL SOBRE DE LA PROPUESTA TÉCNICA", conforme a lo estipulado en el artículo 65 [REDACTED]

numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

c) Así mismo se llevó a cabo la verificación de la documentación económica, en apego a lo solicitado por el punto 9.3 de las bases " DOCUMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL SOBRE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA", conforme a lo estipulado en el artículo 65 numeral 1, fracción III de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecido al efecto que el Licitante [REDACTED] presentó propuesta económica por escrito cotizando el total de los servicios solicitados por un monto de [REDACTED]

3. Que de la propuesta técnica presentada por el licitante [REDACTED] se advierte que presenta la documentación técnica solicitada, incluyendo en las fojas 84 ochenta y cuatro y 85 ochenta y cinco de su propuesta "calendario de actividades" por semana, mes e inmueble y de las fojas 86 ochenta y seis a la 89 ochenta y nueve presenta "plan de trabajo" de cada inmueble incluyendo la desinstalación de malla existente y la instalación de postes de tubo galvanizado.

4. Que, de la propuesta económica signada por [REDACTED] representante del licitante encausado, se advierte que cotiza un gran total de [REDACTED]

5. El día 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se celebró la 18ª Décima Octava Sesión Ordinaria en la que se reunieron miembros del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en el cual en su punto 5.3.1, se emitió Dictamen Técnico-Económico, respecto de la [REDACTED]

[REDACTED] para lo cual el Secretario Técnico con fundamento en el artículo 66 numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y 69 del Reglamento a la Ley en Materia, informó que una vez que se evaluaron los aspectos técnicos de la propuestas de los licitantes, se concluyó que a pesar de las observaciones a las inconsistencias de los requisitos solicitados, los miembros del comité aprobaron por unanimidad el dictamen técnico y el sentido del fallo para adjudicar al licitante [REDACTED] en la [REDACTED]

6. Posteriormente, el día 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve se emitió el fallo de la licitación en comento de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, suscrito por los miembros del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones el Estado de Jalisco, mediante el cual, en su PROPOSICIÓN SEGUNDA, se adjudicó el servicio objeto de la licitación al proveedor [REDACTED]

Mismo que fue notificado ese mismo día mediante correo institucional del personal de la Unidad Centralizada de Compras al correo señalado por el licitante en el Anexo 4 "Acreditación" del documento que conforma su propuesta técnica; lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 69 numeral 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios así con el artículo 73 del Reglamento de la citada Ley. [REDACTED]

7. Sin embargo, con fecha 28 veintiocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en el correo institucional del personal de la Unidad Centralizada de Compras, así como personal del Área Requiriente del proceso, es decir, [REDACTED] un correo enviado desde la dirección [REDACTED] en el cual se adjuntó un oficio sin número suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Director Administrativo del proveedor [REDACTED] informado que declinaban de prestar los servicios adjudicados en el fallo mencionado en párrafos anteriores.

8. Posteriormente y dentro de la 33ª Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 12 doce de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se les informó de tal situación a los miembros del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por lo que se declaró desierta la [REDACTED] y en virtud de persistir la necesidad de dicho servicio, se realizaría uno nuevo para el ejercicio 2020 dos mil veinte.

IV. RADICACIÓN DE LOS HECHOS

Una vez que este Órgano Interno de Control verificó el contenido y las pretensiones derivadas del Acta de Hechos signada por el Director de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones del IPEJAL, [REDACTED] con fecha 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte, así como de documentos presentados en cumplimiento al acuerdo de prevención, se emitió acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionatorio a cargo del Licitante [REDACTED] bajo el número de expediente P.S. 01/2020, señalando fecha y hora para la celebración de la audiencia a la que se refiere el artículo 156 fracción III del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco.

V. NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

En cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 156 fracción II del Reglamento de la Ley en la materia el día 20 veinte de marzo del presente, fue debidamente notificada el presunto responsable [REDACTED] través de la C. [REDACTED], en su carácter de empleada de la empresa encausada, mediante cédula de notificación y oficio 126 /2020, del inicio de procedimiento sancionatorio PS 01/2020 y citado a la audiencia para la presentación de las pruebas correspondientes, haciendo entrega en esos momentos de copia del Acta de Hechos, de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve y Acuerdo del Inicio de Procedimiento Sancionatorio PS 01/2020 de fecha 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte. Haciéndole saber de los hechos que se le imputan y dejando a su disposición la totalidad del expediente PS 01/2020, para que se imponga de su contenido en el domicilio que ocupa el Órgano Interno de Control, quinto piso de las oficinas centrales de este Organismo, en virtud de que el mismo contiene información clasificada como reservada y confidencial en términos de los artículos 17 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por los arábigos 2, fracciones IX y X, así como el artículo 30 de la Ley de Protección de Datos Personales Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI. SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS.

1. Con motivo del brote de la pandemia COVID-19, el pasado 18 dieciocho de marzo del presente, el suscrito emití Acuerdo No. D.G.C.I. 01/2020, mediante el cual se determinó de manera prioritaria y urgente la implementación de acciones inmediatas para evitar un peligro sanitario a la población y a fin de salvaguardar el derecho a la salud de los trabajadores, así como de demás personal que ingresa a las oficinas de esta Contraloría

Interna, por lo que se estableció la suspensión los términos y plazos de los asuntos tramitados ante el Órgano Interno de Control de este Instituto por el periodo comprendido del 18 dieciocho de marzo al 2020 al 17 diecisiete de abril de 2020 dos mil veinte. Dicho acuerdo fue notificado debidamente a las partes mediante estrados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y dentro de la página electrónica del Organismo.

2. Con fecha 20 veinte de abril de 2020 dos mil veinte, el suscrito Titular del Órgano Interno de Control emití acuerdo número D.G.C.I. 02/2020, respecto al Procedimiento Sancionatorio PS 01/2020 por el cual se declaró de manera prioritaria y urgente la ampliación de la suspensión de todos los términos y plazos en curso, hasta el 17 diecisiete de mayo de 2020 dos mil veinte, a razón de cumplir con el objetivo de prevenir una propagación del virus COVID-19 en lugares concurridos y públicos. Dicho acuerdo fue notificado debidamente a las partes mediante estrados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y dentro de la página electrónica del Organismo.

3. Con fecha 18 dieciocho de mayo de 2020 dos mil veinte, el suscrito Titular del Órgano Interno de Control emití acuerdo número D.G.C.I. 05/2020, respecto al Procedimiento Sancionatorio PS 01/2020 por el cual se declaró de manera prioritaria y urgente la ampliación de la suspensión de todos los términos y plazos en curso, hasta el 31 treinta y uno de mayo de 2020 dos mil veinte, a razón de cumplir con el objetivo de prevenir una propagación del virus COVID-19 en lugares concurridos y públicos. Dicho acuerdo fue notificado debidamente a las partes mediante estrados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y dentro de la página electrónica del Organismo.

4. El pasado 02 dos de junio de 2020 dos mil veinte, el suscrito Titular del Órgano Interno de Control emití acuerdo número D.G.C.I. 08/2020, respecto al Procedimiento Sancionatorio PS 01/2020 por el cual se declaró de manera prioritaria y urgente la ampliación de la suspensión de todos los términos y plazos en curso, hasta el 14 catorce de junio de 2020 dos mil veinte, a razón de cumplir con el objetivo de prevenir una propagación del virus COVID-19 en lugares concurridos y públicos. Dicho acuerdo fue notificado debidamente a las partes mediante estrados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y dentro de la página electrónica del Organismo.

5. El pasado 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte, el suscrito Titular del Órgano Interno de Control emití acuerdo número D.G.C.I. 11/2020, respecto al Procedimiento Sancionatorio PS 01/2020 por el cual se declaró de manera prioritaria y urgente la ampliación de la suspensión de todos los términos y plazos en curso, hasta el 30 treinta de junio de 2020 dos mil veinte, a razón de cumplir con el objetivo de prevenir una propagación del virus COVID-19 en lugares concurridos y públicos. Dicho acuerdo fue notificado debidamente a las partes mediante estrados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y dentro de la página electrónica del Organismo.

6. Con fecha 01 primero de julio de 2020 dos mil veinte, el suscrito Titular del Órgano Interno de Control emití acuerdo número D.G.C.I. 14/2020, respecto al Procedimiento Sancionatorio PS 01/2020 por el cual se declaró de manera prioritaria y urgente la ampliación de la suspensión de todos los términos y plazos en curso, hasta el 31 treinta y uno de julio de 2020 dos mil veinte, a razón de cumplir con el objetivo de prevenir una propagación del virus COVID-19 en lugares concurridos y públicos. Dicho acuerdo fue notificado debidamente a las partes mediante estrados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y dentro de la página electrónica del Organismo.

VII. DIFERMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA.

Con fecha 3 tres de agosto, el suscrito Titular del Órgano Interno de Control emití acuerdo número D.G.C.I. 17/2020, mediante el cual se reanudaban todos los términos y plazos que se encontraban suspendidos con motivo de las medidas establecidas para evitar la propagación del virus del COVID-19, en relación al Procedimiento Sancionatorio PS 01/2020, y se estableció nueva fecha para el desahogo de la audiencia, siendo esta el día 24 veinticuatro de agosto de la presente anualidad.

Con motivo de lo anterior, mediante fecha de cédula de notificación y oficio número 208/2020, se notificó al presunto responsable [REDACTED] [REDACTED] a través de la [REDACTED] [REDACTED] el once de agosto del presente dicho acuerdo, citándole a comparecer personalmente a la nueva fecha de Audiencia de conformidad a lo señalado en el artículo 156, fracción III del Reglamento de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El día 12 doce de agosto de 2020 dos mil veinte, se le notificó a [REDACTED] [REDACTED] Titular de la Unidad Centralizada de Compras, acuerdo D.G.C.I. 17/2020, citándole a comparecer personalmente a la nueva fecha de audiencia de conformidad a lo que establece el artículo 156, fracción tercera de la Ley en materia.

VIII. AUDIENCIA.

Con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2020 dos mil veinte tuvo verificativo el desahogo de la audiencia inicial, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 156 del Reglamento de la Ley en la materia, otorgándole al Licitante [REDACTED] [REDACTED] su derecho de audiencia y defensa, en el cual se asentó la presencia de [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la razón social encausada, en el cual manifestó lo siguiente:

"En la licitación no se especificó detalle de los requerimientos de la altura y los postes que requieran a cierta distancia, hicieron llegar un correo en el que posterior a la licitación pusieron las alturas y los detalles que requerían, pero no se nos presentó por escrito, porque el correo llegó a los "no deseados", por lo que no nos percatamos de ese correo y se licitó de acuerdo a lo que estaba como base, al ser notificada la empresa del fallo a favor nos presentamos en las instalaciones de pensiones al área correspondiente para comenzar a ver los detalles y ubicaciones de dicha licitación, se habló con el supervisor y se realizó visita de obra de cada uno de los puntos que eran en la licitación, el supervisor nos comentó acerca de las necesidades que tenían de la altura y la distancia entre postes, tomando en cuenta estos comentarios que nos hizo el supervisor, revisamos la propuesta que realizamos también con proveedores para poder cumplir con lo que estaban requiriendo, pero no nos fue factible la ejecución con los precios que nos propusimos, ya que nosotros nuestra propuesta era una altura de dos metros, que es una altura estándar y el requerimiento era dos metros cincuenta centímetros, es por eso que nos vimos en la penosa necesidad de declinar el fallo a nuestro favor, ya que no podíamos cumplir, ni teniendo cero porcentaje de utilidades, anteriormente si se había trabajado con el Instituto de Pensiones y hemos cumplido cabalmente con los trabajos solicitados, por lo cual solicitamos se nos considere que no fue nuestra intención declinar y no dar cumplimiento a este proyecto"

En dicho acto, se hizo constar que el proveedor, por medio de su representante legal, no presentó prueba ni medio de prueba alguna en el momento procesal oportuno.

IX. ADMISIÓN DE PRUEBAS PRESENTADAS POR EL PROVEEDOR PRESUNTO RESPONSABLE.

Toda vez que dentro del desahogo de la Audiencia celebrada el día 24 veinticuatro de agosto del presente, este Órgano Interno de Control hizo constar que el proveedor encausado no ofreció ni exhibió prueba alguna, tendiendo así por agotada la fracción IV [REDACTED]

del artículo 156 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se informa que no existen pruebas que admitir.

X. ACUERDO DE SOLICITUD DE PRUEBAS.

Con fecha 27 veintisiete de agosto de la presente anualidad, se emitió acuerdo mediante el cual previo a dictar resolución, se consideró la pertinencia de solicitar mediante oficio 241/2020 al Titular de la Unidad Centralizada de Compras, documentación en copia certificada consistente en el dictamen técnico y de la junta aclaratoria de fecha 15 quince de octubre de 2019 dos mil diecinueve. Por lo que, dando atención a lo anterior, se recibió en este Órgano Interno de Control oficio ADQ-195/2020, firmado por [REDACTED] Titular de la Unidad Centralizada de Compras y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, y copia certificada de lo siguiente:

- a) Dictamen Técnico – Económico, de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, emitido por los miembros del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mediante el cual se realizó la valoración de las proposiciones de los licitantes dentro de la [REDACTED]
- b) Acta de junta aclaratoria de fecha 15 quince de octubre de 2018 dos mil diecinueve de la [REDACTED] misma que de conformidad a lo establecido por los artículos 62 y 63 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo ahí acordado modifica la convocatoria (bases) y deberá ser considerada por los licitantes al momento de presentar sus proposiciones. De la cual se desprende que se realizaron 11 once preguntas por los interesados asistentes, las cuales fueron contestadas por el Área Requirente, [REDACTED] mismas que se transcriben las necesarias para el caso que nos ocupa, como sigue:

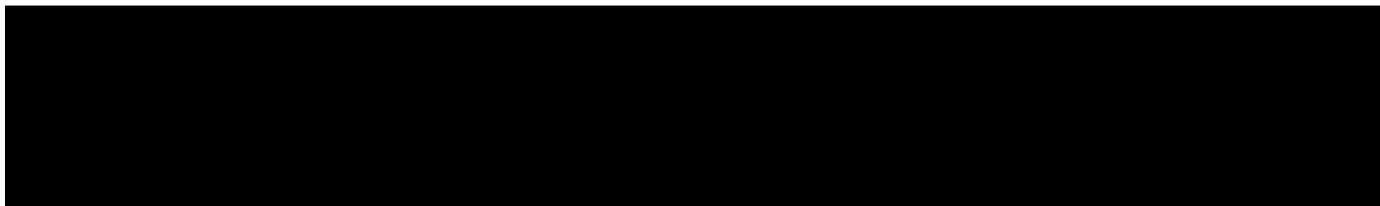
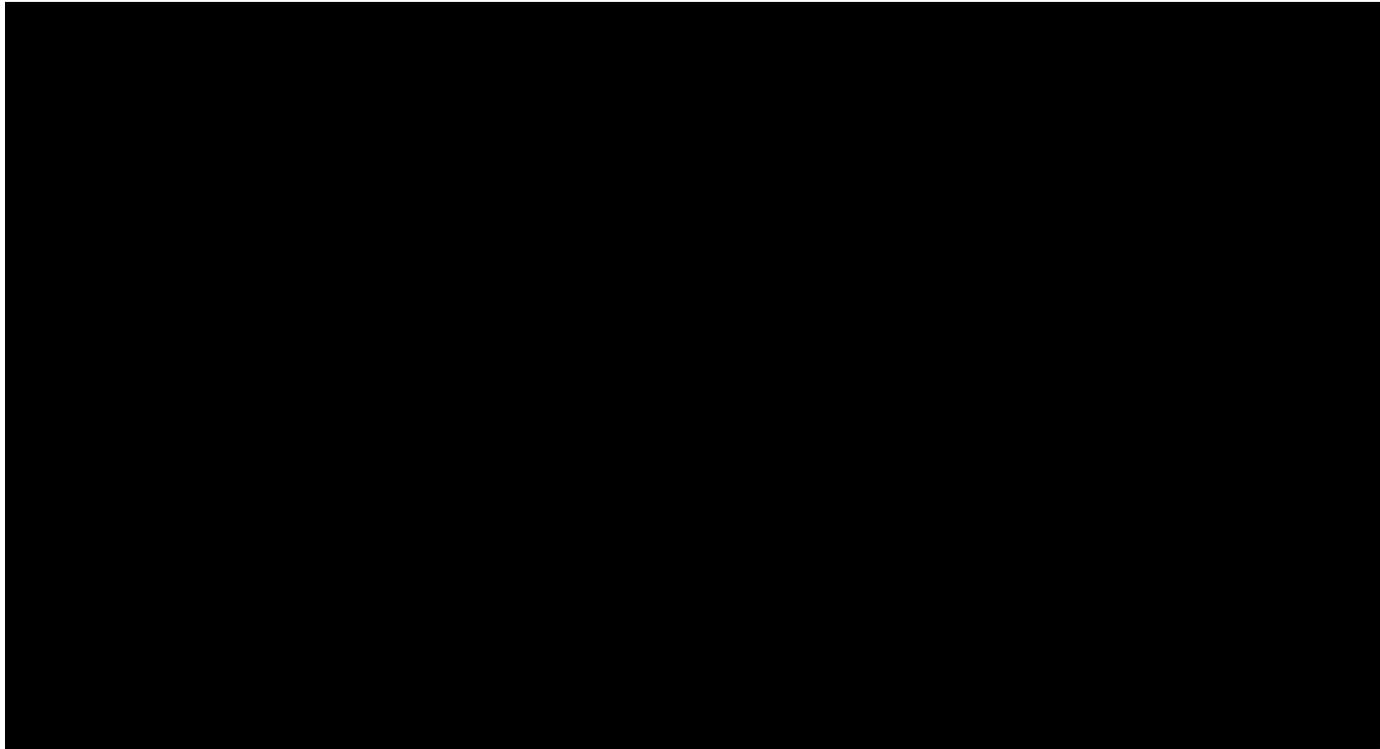
"PERSONA FÍSICA O JURÍDICA: [REDACTED]

(...)

[REDACTED]



PERSONA FÍSICA O JURÍDICA [REDACTED]
(...)



CONSIDERANDOS.

- I. **COMPETENCIA.**- Es competente el Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco de conformidad a lo establecido en el acuerdo 06/2019 de fecha 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, emitido por la [REDACTED] [REDACTED] Contralora del Estado, en relación al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y con fundamento en el artículo 5 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y sus Coordinaciones con la Contraloría del Estado de Jalisco; el artículo 116 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, en el que le es otorgada la facultad sancionatoria, así como la calificación de la falta a los Órganos Internos de Control; y en relación al artículo 155 del Reglamento de la Ley, en el que le es otorgada la competencia para sustanciar y resolver los procedimientos que se instaren en contra de los particulares que infrinjan las disposiciones establecidas en la Ley, que a la letra señalan:

"Artículo 16.

1. Los Proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley serán sancionados por los Órganos de Control de los entes gubernamentales respectivos. Las sanciones podrán consistir en apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro."

LCGECSEJM

[REDACTED]

"Artículo 155. La Contraloría será competente para sustanciar y resolver los procedimientos que se instaren en contra de los particulares que infrinjan las disposiciones previstas en la Ley."

RLCGECSEJ

Una vez que el suscrito acredita ser competente para resolver, sancionar y calificar la falta de los particulares presuntos responsables, tengo a bien afirmar la existencia de una discrepancia dentro del mismo cuerpo normativo, en este caso el Reglamento de la Ley en la materia en lo que ve al artículo 156, fracción V, el cual a la letra señala:

"Artículo 156. Los procedimientos a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán en lo general, a lo siguiente:

V. Se dictará resolución sancionando o exonerando al presunto infractor. Salvo que por el desahogo de las pruebas se requiera de un plazo mayor, la resolución deberá ser emitida dentro de los diez días hábiles siguientes a la comparecencia del proveedor, por conducto del titular del Ente Público donde se encuentre la Unidad Centralizada de Compras, pudiendo éste delegar dicha facultad en cualquiera de sus subordinados."

RLCGECSEJ

Sin embargo, en estricto apego al principio fundante de supremacía del sistema normativo que rige el orden legal es importante señalar que las disposiciones reglamentarias antes de oponerse, deben tener fundamento en normas sustentadas en otro nivel superior, que en este caso es la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su arábigo 116, Es decir las disposiciones reglamentarias o administrativas, aun siendo expresas, no pueden válidamente regir contra la voluntad manifiesta por el Legislativo descrita en el texto de la Ley.

II. INSTAURACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: Como se desprende de la irregularidad detectada dentro de la [REDACTED]

[REDACTED] consignada mediante la 33ª Trigésima Sesión Extraordinaria, de fecha 12 doce de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, en el que se reunieron los miembros del Comité de Adquisiciones, en el cual en su punto 6. Asuntos Varios, el Secretario Técnico informó a los miembros del Comité, que con fecha 28 veintiocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve se recibió en el correo institucional del personal en la Unidad Centralizada de Compras un oficio signado por la [REDACTED] [REDACTED] Directora Administrativa y Representante Legal de la Empresa [REDACTED] en el que informaba su declinación en dicha licitación, no obstante de haber sido beneficiados mediante fallo de fecha 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, lo cual trajo consigo la no formalización del contrato respectivo y la declaración de la licitación como desierta.

III. TIPICIDAD: De las irregularidades señaladas por el proveedor [REDACTED] [REDACTED] respecto del desistimiento para prestar sus servicios, dentro de la [REDACTED]

[REDACTED] encuentran su cauce normativo dentro de lo establecido en el artículo 52, facción XI de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 52.

1. No podrán presentar propuestas o cotizaciones, ni celebrar contratos o pedido alguno, las personas físicas o jurídicas siguientes:

XI. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante.

Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia, entidad o unidad administrativa convocante por un plazo que no podrá ser superior a un año."

(LCGECSEJM)

De los ordenamientos anteriores, identificamos al particular (proveedor) como el ente subordinado ante la convocante, quien es la que tiene la representación del interés público, por lo que debe manejarse con un estricto apego a la normatividad aplicable, argumentando que la subordinación es de donde nace la atribución de la Administración Pública para Sancionar a los particulares, cuando en los procedimientos de contratación falten los principios de honradez que se sustentan en la premisa de que los licitantes o proveedores deben actuar con rectitud, integridad al obrar y propiedad, en cada una de las etapas del procedimiento.

IV. MEDIOS DE PRUEBA VALORADOS DENTRO DEL ACTA DE HECHOS Y DESAHOGADOS EN AUDIENCIA.

La existencia de la responsabilidad queda debidamente acreditada con los documentos que obran en el expediente y que a continuación describo:

1.-DOCUMENTAL PÚBLICA: Acta de Hechos que consta en 03 tres fojas útiles por uno solo de sus lados, celebrada el 16 dieciséis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, signada por [REDACTED] Director de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y secretario técnico del Comité de Adquisiciones del IPEJAL, en la que se describen una serie de irregularidades por parte del proveedor [REDACTED] el cual se deriva del desistimiento para otorgar los servicios objeto [REDACTED]

Instrumento Público al que le corresponde valor probatorio pleno, toda vez que al analizarla bajo los principios de la sana crítica, la lógica y la experiencia se advierte que es un documento expedido por el servidor público [REDACTED] titular de la Unidad Centralizada de Compras y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en ejercicio de sus funciones acorde a lo establecido por el arábigo 156 fracción I del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco del que se acreditan los antecedentes, así como el señalamiento lógico y cronológico de las acciones las cuales fueron consideradas por Titular de la Unidad Centralizada de Compras y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, como irregularidades [REDACTED]

descritas del desistimiento para otorgar los servicios objeto de la licitación, mismo que fue adjudicado mediante la PROPOSICIÓN SEGUNDA del fallo de fecha 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve. Prueba valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia. [REDACTED]

2.-DOCUMENTAL PÚBLICA: Copia certificada las bases de la [REDACTED]

[REDACTED] aprobadas y signadas por los miembros del comité de adquisiciones, mismo que en su punto 17. FIRMA DEL CONTRATO, establece la obligación del proveedor adjudicado a cumplir con la formalización del contrato, el cual a letra señala:

"17. FIRMA DEL CONTRATO.

(...)

El **"PROVEDOR"** se obliga a firmar el contrato, en un plazo de 06 seis a 11 once días hábiles a partir de la fecha de notificación del fallo en el **"DOMICILIO"**. Una vez recabadas todas las firmas, se le proporcionará un ejemplar, previa entrega de la garantía de cumplimiento del contrato, debiendo cumplir con todos los requisitos para ello,

(...)

En los casos de que el **"PROVEDOR"** adjudicado no cumpla con los requisitos para la firma del contrato, se convocará al **"COMITÉ"** para que resuelva lo que considere conveniente."

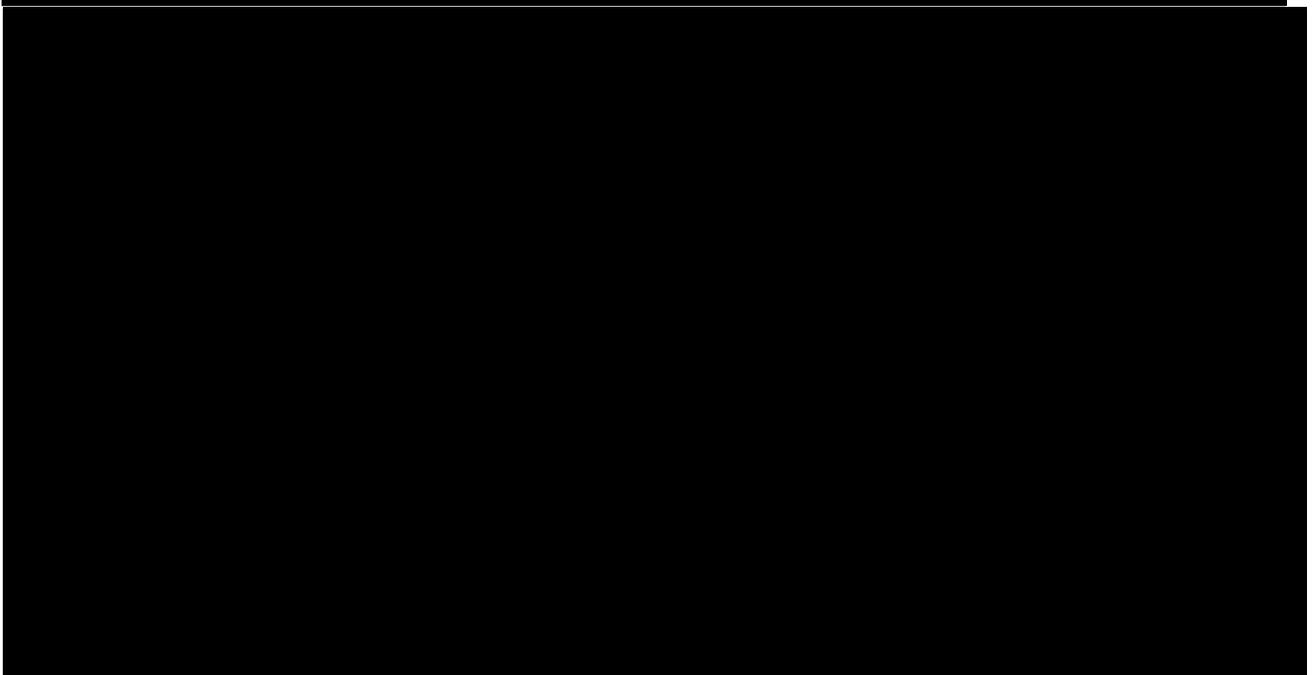
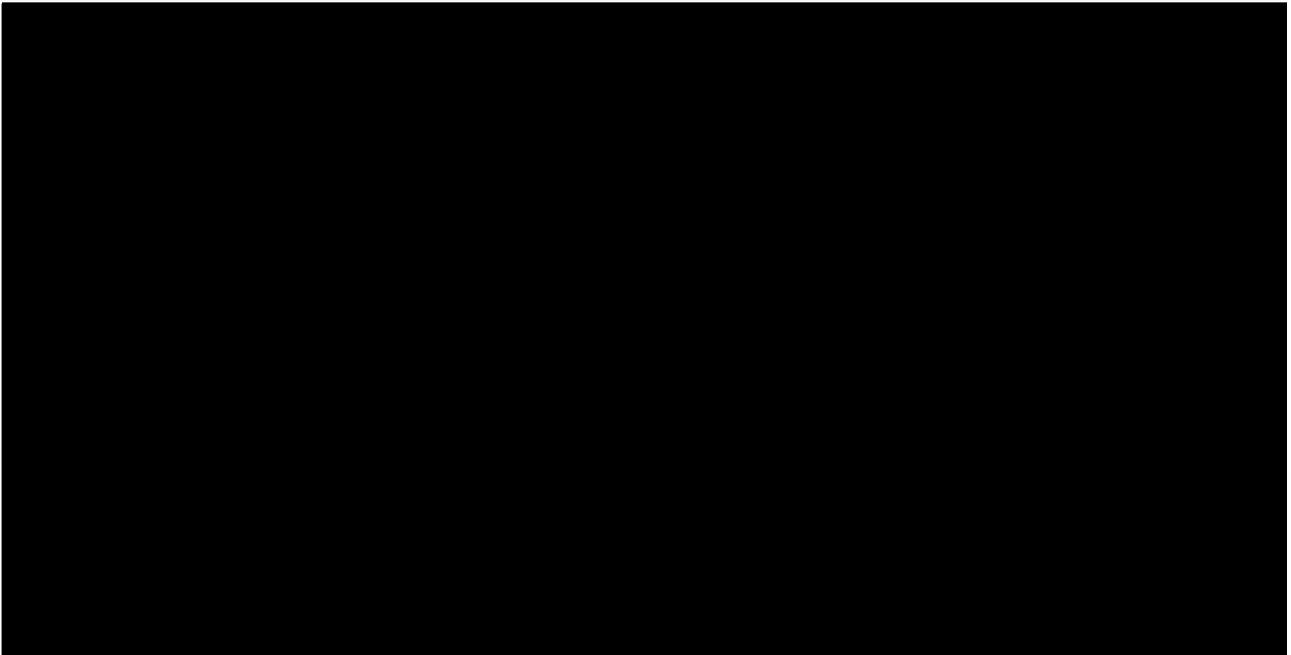
Instrumento Público al que le corresponde valor probatorio pleno, toda vez que al analizarla bajo los principios de la sana crítica, la lógica y la experiencia se advierte que es un documento público, emitido por el Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado en ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido por la propia Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el cual se emitieron las Bases para la [REDACTED]

[REDACTED] en donde se detalla en el punto 17. Firma del Contrato, que el proveedor se obliga a firmar el contrato en caso de ser adjudicado en el fallo en un plazo de 6 a 11 días hábiles. Documentos valorados de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA: Copia certificada de la Junta Aclaratoria de fecha 15 quince de octubre de 2019 dos mil diecinueve, recibida mediante oficio ADQ-195/2020, signado por [REDACTED] Director de Adquisiciones del Instituto de Pensiones, que se desahogó ante el Titular de la Unidad Centralizada de Compras del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, un representante del Área Requirente y un Representante del Comité de Adquisiciones del Instituto, de las cuales se realizaron 11 once preguntas, con las respuestas otorgadas por el Área requirente [REDACTED] de las cuales se desprenden sustancialmente las siguientes, siendo las únicas relevantes para el caso que nos ocupa:

"PERSONA FÍSICA O JURÍDICA: [REDACTED]

(...)

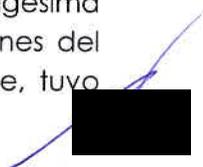


Instrumento Público al que le corresponde valor probatorio pleno, toda vez que al analizarla bajo los principios de la sana crítica, la lógica y la experiencia se advierte que es un documento público, por ser un acto público del cual signan los diversos asistentes, es decir, servidores públicos y particulares en ejercicio de sus funciones y atribuciones de la ley, mediante el cual se celebró el acto de Junta Aclaratoria de [REDACTED]

[REDACTED] en donde se detalla que se desahogaron 11 preguntas, incluidas 07 siete con respecto a la altura y calibre de la malla y los postes a instalar; dicha junta aclaratoria forma parte de las modificaciones realizadas a la convocatoria y debieron ser contempladas por el licitante adjudicado [REDACTED]

[REDACTED] al momento de hacer su propuesta de conformidad a lo establecido por el artículo 62, numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco. Documento valorado de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA: Copia certificada del Acta Circunstanciada de la 27ª Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, de fecha 17 diecisiete de octubre de 2019 dos mil diecinueve, tuvo



verificativo la apertura de los sobres que contenían las propuestas técnicas y económicas de los licitantes.

Instrumento Público al que le corresponde valor probatorio pleno, toda vez que al analizarla bajo los principios de la sana crítica, la lógica y la experiencia se advierte que es un documento público, por ser un acto público del cual signan los diversos asistentes, es decir, servidores públicos y particulares en ejercicio de sus funciones y atribuciones de la ley, mediante el cual se celebró el acto de Apertura y Presentación de Propuesta Técnicas y Económicas de la [REDACTED]

Así mismo se acredita la participación en la Licitación en comento de [REDACTED] mediante su representante [REDACTED] se apersono y participo en dicho acto, tendiéndose por recibidas tanto sus propuestas técnicas como económicas. Documento valorado de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

5. DOCUMENTAL PÚBLICA. Propuesta Técnica-Económica presentada por el licitante [REDACTED] en 20 veinte fojas.

Documental que se le otorga valor probatorio pleno respecto de su existencia y contenido, toda vez que al analizarla bajo los principios de la sana crítica, la lógica y la experiencia se advierte que es un documento público, por ser parte del expediente de [REDACTED] de la cual se desprende que el licitante participó en el proceso de licitación y tuvo conocimiento de todo lo referente a la misma. Documentos valorados de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

6. DOCUMENTAL PÚBLICA: Copia certificada del Dictamen Técnico Económico emitido por los representantes del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado, de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, del cual se desprende la valoración a su propuesta técnica y económica.

Instrumento Público al que le corresponde valor probatorio pleno, toda vez que, al analizarla bajo los principios de la sana crítica, la lógica y la experiencia se advierte que es un documento público, por ser un acto público del cual signan los diversos asistentes, es decir, servidores públicos y particulares en ejercicio de sus funciones y atribuciones de la ley. Documento valorado de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

7. DOCUMENTAL PÚBLICA: Copia certificada del fallo emitido por Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado respecto de la [REDACTED] de fecha 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, que a la letra dice: [REDACTED]

"PROPOSICIONES:

(..)

SEGUNDA.- Se **ADJUDICA** al licitante [REDACTED]
por un monto total de [REDACTED]
[REDACTED] "Segun se senala en el punto 6 del fallo."

Instrumento público al que se le otorga valor probatorio pleno, toda vez que de su análisis y atendiendo los principios de la sana crítica, la lógica y la experiencia se advierte que es un documento emitido por el Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado, actuando en función a sus atribuciones y del cual, se advierte en su contenido que dentro de la [REDACTED] se adjudicó la Licitación en comento al proveedor [REDACTED] pues del punto 6 del fallo se desprende que los miembros del Comité no consideran que la licencia municipal debe estar al nombre del licitante, pues existiendo un poder de representación y administración al accionista o representante legal es suficiente, por lo cual se le adjudicó la licitación al proveedor antes mencionado. Documental valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

8. DOCUMENTAL PÚBLICA: Copia certificada del correo electrónico en el que adjunto un oficio sin número suscrito por [REDACTED] enviado desde la dirección [REDACTED] recibido en el correo Institucional de Personal de la Unidad Centralizada de Compra, así como personal del Área Requirente del proceso del Decir la [REDACTED] el día 28 veintiocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve del que se desprende la declinación del licitante [REDACTED] al Fallo de la licitación [REDACTED] que a la letra dice:

"(...) Anteponiendo un cordial saludo me dirijo a usted por medio de la presente para agradecer su atención hacia mi representada por habernos favorecidos en el fallo de la [REDACTED]

Por tal motivo nos vemos en la penosa necesidad de declinar la propuesta, ya que por causas ajenas a nuestro alcance no nos será posible cubrir con sus necesidades al precio ofertado.

Les ofrecemos una enorme disculpa, ya que [REDACTED] no le es grato declinar, estamos a sus órdenes para futuros proyectos quedó de usted." (...)

Documental que se le otorga valor probatorio pleno respecto de su existencia y contenido, toda vez que, al analizarla bajo los principios de la sana crítica, la lógica y la experiencia se advierte que es un documento público, emitido por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, con el que acredita el desistimiento para formalizar el contrato adjudicado por parte del proveedo [REDACTED] Mediante el correo electrónico de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve. Documental valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción

X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

9. DOCUMENTAL PÚBLICA: Copia certificada del Acta Circunstanciada de la 33 Trigésima tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mediante el cual el Secretario Técnico informa a los miembros del Comité la declinación por parte del proveedor [REDACTED] que a la letra dice:

" 6. Asuntos varios

EL presidente Suplente pregunta a los integrantes si existe algún asunto a tratar.

En uso de la voz, el Secretario Técnico informa a los miembros del Comité que al respecto de la [REDACTED]

[REDACTED] con fecha 28 (veintiocho) de noviembre del 2019 (dos mil diecinueve) se recibió en la Unidad Centralizada de Compras un oficio signado por [REDACTED] [REDACTED] Directora Administrativa de la empresa [REDACTED] de Jalisco S.A. de C.V. informado que a pesar de ser favorecidos en tal proceso, declinaban su propuesta ya que por causas ajenas no le es posible cubrir las necesidades al precio ofertado, Informa el Secretario Técnico que el fallo fue notificado al licitante el día 11 (once) de noviembre, sin embargo por las causas anteriormente expuesta, se informa que la licitación queda desierta, en virtud de que en caso de persistir la necesidad, se realizará un nuevo proceso de licitación queda desierta en virtud de que en caso de persistir la necesidad, se realizará un nuevo proceso licitatorio para ejercicio 2020.

El presidente suplente comenta que habrá que revisarse el asunto con el Órgano Interno de Control del Instituto para ver si es posible inhabilitar al proveedor por haberse desistido del servicio."

Documental que se le otorga valor probatorio pleno respecto de su existencia y contenido, toda vez que al analizarla bajo los principios de la sana crítica, la lógica y la experiencia se advierte que es un documento público, emitido por el Comité de Adquisidores del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, pues del punto 6. Asuntos Varios, se desprende que el Secretario Técnico informa de la irregularidad cometida por el proveedor [REDACTED]

[REDACTED] en el mismo acto se declaró [REDACTED] [REDACTED] Documental valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

V. DESAHOGO DE LA AUDIENCIA Y DEFENSA POR PARTE DEL LICITANTE [REDACTED]

Con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2020 dos mil veinte, tuvo verificativo la audiencia para la presentación de pruebas por parte del proveedor [REDACTED]

[REDACTED] Garantizándole el debido proceso al presunto responsable [REDACTED] por medio de su Representante Legal [REDACTED] a quien le fue otorgado el derecho al uso de la voz, manifestando lo siguiente: [REDACTED]

"En la licitación no se especificó detalle de los requerimientos de la altura y los postes que requieran a cierta distancia, hicieron llegar un correo en el que posterior a la licitación pusieron las alturas y los detalles que requerían, pero no se nos presentó por escrito, porque el correo llegó a los "no deseados", por lo que no nos percatamos de ese correo y se licitó de acuerdo a lo que estaba como base, al ser notificada la empresa del fallo a favor nos presentamos en las instalaciones de pensiones al área correspondiente para comenzar a ver los detalles y ubicaciones de dicha licitación, se habló con el supervisor y se realizó visita de obra de cada uno de los puntos que eran en la licitación, el supervisor nos comentó acerca de las necesidades que tenían de la altura y la distancia entre postes, tomando en cuenta estos comentarios que nos hizo el supervisor, revisamos la propuesta que realizamos también con proveedores para poder cumplir con lo que estaban requiriendo, pero no nos fue factible la ejecución con los precios que nos propusimos, ya que nosotros nuestra propuesta era una altura de dos metros, que es una altura estándar y el requerimiento era dos metros cincuenta centímetros, es por eso que nos vimos en la penosa necesidad de declinar el fallo a nuestro favor, ya que no podíamos cumplir, ni teniendo cero porcentaje de utilidades, anteriormente si se había trabajado con el Instituto de Pensiones y hemos cumplido cabalmente con los trabajos solicitados, por lo cual solicitamos se nos considere que no fue nuestra intención declinar y no dar cumplimiento a este proyecto"

A lo manifestado por el proveedor encausado, este Órgano Interno de Control, señala en un primer término que no se presenta prueba alguna que sustente su dicho, por lo que no queda comprobada la comunicación que supuestamente mantuvo con un supuesto supervisor, al que no alude ni su área de adscripción laboral ni su nombre. En otro orden de ideas, se desestima el dicho del encausado por medio de su representante legal, toda vez que de la prueba documental pública señalada bajo el número 3 del capítulo de Valoración de Pruebas, consistente en copia certificada del Acta de Junta Aclaratoria a la Licitación

[REDACTED] de la que se advierte que los licitantes interesados realizaron una serie de preguntas consistentes en la altura, diámetro, calibre de los postes de base, postes intermedio, marcos, mallas y método de instalación, respondidas debidamente por [REDACTED] en su carácter de área requirente de la licitación, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 62, numeral 3, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, las modificaciones hechas en la junta aclaratoria forman parte de la convocatoria y debieron ser consideradas por el proveedor encausado para la elaboración de sus propuestas. es por ello que su dicho no tiene sustento, ya que conocía todas las especificaciones a las que alude su falta de conocimiento.

Por otro lado, este Órgano Interno de Control manifiesta que dentro de la prueba documental pública señalada con el número 5 de del capítulo de Valoración de Pruebas, consistente en copia certificada de la Propuesta Técnica y Económica del proveedor [REDACTED] se advierte que la empresa encausada realizó y presentó tanto calendario de actividades como plan de trabajo, mismo que debió de considerar tomando en cuenta todos los elementos y requisitos solicitados en la licitación en la que participaba, estableciendo al efecto un monto económico para ello.

Analizado lo anterior, se concluye que al carecer de prueba alguna que acredite las manifestaciones expuestas en el uso de la voz concedido mediante audiencia a [REDACTED] este Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, determina valorar de improcedentes las manifestaciones realizadas por el proveedor, puesto que dentro del presente expediente obran las constancias conducentes para acreditar que el Presunto Infractora tuvo conocimiento de los requisitos y especificaciones necesarias a efecto de participar en la [REDACTED]

[REDACTED] y al haber sido emplazado en tiempo y forma, concediéndole el término razonable para recabar y aportar de pruebas y alegatos en Audiencia, tal y como refiere el Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y por último se expuso que la totalidad de documentales que anteceden el hecho que se le imputa se encuentran en su alcance y disposición para su debido conocimiento. Sirva de aplicación la siguiente Tesis Aislada.

"Época: Séptima Época
Registro: 255187
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 63, Sexta Parte
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 21

AUDIENCIA, GARANTIA, EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Cuando un precepto administrativo, para respetar la garantía de previa audiencia establecida en el artículo 14 constitucional, establece que se oirá al afectado en defensa, sin dar lineamientos precisos al respecto, debe estimarse que las autoridades están obligadas a dar a conocer a dicho afectado, en forma completa, todos los elementos de cargo que pueda haber en su contra; deben asimismo darle un término razonable para que aporte las probanzas que estime convenientes para probar sus defensas y desvirtuar las pruebas de cargo, y deben darle oportunidad de alegar lo que a su derecho convenga, después de haberle permitido tomar conocimiento cabal de las pruebas existentes en su contra. Por lo demás, en estos casos, es precisamente la autoridad la que, ante la falta de precisión de la ley, tiene el cargo de probar que ha satisfecho los requerimientos anteriores, demostrando que se ha emplazado al afectado, que se le han dado a conocer los elementos necesarios y que se le ha dado un término razonable para aportar pruebas y alegar. De lo contrario, se pondría sobre el afectado una carga injusta y muy difícil de afrontar, si no imposible a veces, pues siendo las autoridades quienes conducen el procedimiento en que ha de darse al afectado la garantía de audiencia, son ellas las que pueden tener en su mano los elementos de prueba respecto de los actos procesales realizados, mientras que el afectado estaría obligado a probar hechos negativos, o hechos positivos que aparecen precisamente en la investigación en que alega no habersele dado plena oportunidad de defensa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

1.- LA GRAVEDAD DE LA FALTA: Como quedó acreditado dentro del presente procedimiento sancionatorio, se tiene al proveedor [REDACTED] como responsable del desistimiento para otorgar los servicios que le fueron adjudicados, como objeto de la [REDACTED]

por la falta de cumplimiento a lo establecido en el fallo, siendo considerada por la Ley en la materia, como falta no grave, de conformidad a lo establecido por el artículo 69, numeral 1, fracción V, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y 157, segundo párrafo del Reglamento a la Ley en la Materia. Sin embargo, tal y como se desprende del cuerpo de la presente resolución. [REDACTED]

2.- LA REINCIDENCIA DEL LICITANTE DE FALTAR A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN ESTA LEY:

De conformidad al oficio número ADQ-189/2020, recibido el día 25 veinticinco de agosto del presente, suscrito por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, anexa oficio No. SEDACOMON, DGA/DPP/0011/2020, expedido por el [REDACTED] Director del Padrón de Proveedores de la Secretaría de Administración, en el cual nos informa que [REDACTED] se encuentra dado de baja del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Jalisco, desde 2013 dos mil trece.

3.- CONDICIONES ECONÓMICAS DE LOS INFRACTORES:

Este Órgano Interno de Control, informa como dato relevante que, de la propuesta técnica presentada por [REDACTED] en su Anexo 4 "Acreditación", se desprende que es una empresa clasificada como [REDACTED] a su vez, de la cédula de identificación fiscal presentada, se advierte que su actividad económica es [REDACTED]

4.- DAÑO CAUSADO:

Si bien no se materializó un daño económico al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco al no haberse formalizado el contrato ni haberse otorgado los servicios objeto de la licitación en comento, esta tuvo que ser declarada desierta posteriormente por los miembros del Comité de Adquisiciones mediante la 33ª trigésima tercera sesión extraordinaria de fecha 12 doce de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, dejando expuesto el patrimonio del Instituto que se pretendía preservar mediante la instalación de protecciones objeto de dicha licitación.

Por lo que una vez analizados la totalidad de pruebas antes referidas y tomadas en cuenta las consideraciones anteriores, este Órgano Interno de Control concluye que los actos de la responsable se encuadran en la hipótesis normativa señalada en el artículo 116 numerales 1 y 2, fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por los artículos 155 y 156 del Reglamento de la Ley en Materia. Por lo que con la conducta del proveedor [REDACTED] se vulneró no solo el principio de eficiencia, sino además el estricto apego a la norma, ya que el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, en ese contexto el proveedor adquirió derechos y obligaciones, entre ellas observar lo dispuesto en la convocatoria de la licitación aludida, así como en el acta del fallo, es por eso que la conducta encuadra en lo establecido en el artículo 52, numeral 1, fracción XI, de la Ley en la materia, teniendo a la empresa ya mencionada, como responsable de no formalizar el contrato adjudicado mediante el Dictamen Técnico-Económico y Fallo emitido con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve respecto de la [REDACTED]

[REDACTED] mediante la sesión 18 décimo octava Sesión Ordinaria, así como la declaración desierta de dicha licitación, decretada y fundada en la 33 trigésima tercera sesión extraordinaria de fecha 12 doce de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 116, numeral 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y 156 fracción V del Reglamento de la Ley en Materia, tomando en consideración las manifestaciones hechas por el Titular de la Unidad de Centralizada de Compras de este Instituto, así como lo argumentado por el responsable, se da cuenta de la existencia de una falta administrativa. Por otro lado, se da cuenta que el proveedor se encuentra con el estatus dado de baja del padrón de proveedores del Gobierno del Estado desde mayo de 2013 dos mil trece lo cual se desprende del oficio No. SEDACOMON, DGA/DPP/0011/2020, expedido por el [REDACTED]

[REDACTED] es por eso que se determina una sanción de apercibimiento y el impedimento para presentar propuestas o celebrar contrato alguno con este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco por 1 un año, una vez que la presente resolución haya causado estado en términos de lo señalado por la Ley del Procedimiento Administrativo del [REDACTED]

Estado de Jalisco y sus Municipios, sanción impuesta de conformidad a lo establecido por los artículos 116 y 52 fracción XI de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, así como lo establecido en el artículo 41, del Reglamento a la Ley en materia, haciendo énfasis en que en caso de reincidencia en infringir las disposiciones de la Ley, a juicio de la autoridad competente podrá considerarse como infracción grave, en apego a lo señalado por los arábigos 157 y 159 del Reglamento de la Ley.

Lo anterior con apoyo en las probanzas que acreditaron la responsabilidad presentadas tanto por la encausada mediante su Representante Legal en el uso de la voz concedido, así como por el Director de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones del IPEJAL [REDACTED] expuestas en documentales públicas, por lo tanto se debe imponer la sanción administrativa correspondiente, ya que se acreditó la actuación irregular del proveedor [REDACTED]

RESOLUTIVOS.

PRIMERO: El Titular del Órgano Interno de Control, es competente para resolver el presente procedimiento. -----

SEGUNDO: Se determina la existencia de una **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, imputable al proveedor con razón social [REDACTED] respecto de la [REDACTED]

[REDACTED] ya que sus argumentos fueron desestimados, pues se le reconoce como responsable de no haber formalizado el contrato y no haber otorgado los servicios que fueron objeto de la presente licitación, no obstante de haber sido favorecidos en dicha licitación, tal y como se demostró en el fallo de fecha 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve y el escrito de declinación suscrito por la Administradora General Única de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve. Por lo que de conformidad a los artículos 52 fracción XI y 116 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y arábigos 41, 155 y 156 de su reglamento, determinando una **sanción de apercibimiento y el impedimento para presentar propuestas o celebrar contrato alguno con este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco por 1 un año**, una vez que la presente resolución haya causado estado en términos de lo señalado por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciendo énfasis en que en caso de reincidencia en infringir las disposiciones de la Ley, a juicio de la autoridad competente podrá considerarse como infracción grave, en apego a lo señalado por los arábigos 157 y 159 del Reglamento de la Ley. -----

TERCERO: Notifíquese personalmente a la empresa [REDACTED] **S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo establecido por el artículo 156 fracción V del Reglamento de la Ley en la materia. -----

CUARTO: Notifíquese al Titular de la Unidad Centralizada de Compras y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco a efecto de contar con los antecedentes de irregularidades del proveedor sancionado una vez que la presente resolución haya causado estado en términos de lo señalado por la ley aplicable y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo para que a través de su carácter como Secretario Técnico se notifique al Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. -----

QUINTO: Notifíquese a la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, quien, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se encargará de administrar y actualizar el registro de proveedores y contratistas en los términos señalados en la legislación

